



EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 08-433-40-89-001-2017-00083-00
DEMANDANTE: JOSEFINA BEATRIZ SAMPER DE CAÑAS
DEMANDADO: BEBERLY YURINA CAMARGO RODRÍGUEZ

INFORME SECRETARIAL – Señor Juez, paso a su despacho el proceso de la referencia informándole que la parte demandante solicitó secuestro de bien inmueble. Sírvase proveer.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y constatada las actuaciones surtidas dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de secuestro de bien inmueble presentada por la parte ejecutante el día 3 de noviembre de 2020, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso desarrolla en el Capítulo II, del título I de su Libro Cuarto, las normas generales que regulan el decreto de medidas cautelares dentro de los procesos ejecutivos, contemplando en su artículo 601 la tramitología a seguir en cuanto al secuestro de los bienes sujetos a registro, expresando lo siguiente:

“El secuestro de bienes sujetos a registro sólo se practicará una vez se haya inscrito el embargo. En todo caso, debe perfeccionarse antes de que se ordene el remate; en el evento de levantarse el secuestro, se aplicará lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 596.

El certificado del registrador no se exigirá cuando lo embargado fuere la explotación económica que el demandado tenga en terrenos baldíos, o la posesión sobre bienes muebles o inmuebles.”

De la normatividad previamente transcrita, se deduce que la orden judicial de secuestro de los bienes inmuebles sujetos a registro público dentro de los procesos jurídicos de naturaleza ejecutiva, se encuentra supeditada a la inscripción de la medida cautelar de embargo en el folio de matrícula inmobiliaria del bien sujeto a ella; supuesto fáctico que se encuentra acreditado en el plenario, en observancia a la documental visible a folio 18 al 21, donde se avizora respuesta de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOLEDAD recibida el 12 de junio de 2017, en donde se detalla la anotación No. 5 de fecha 3 de mayo de 2017, mediante la cual se registró el embargo en comento.

Por lo anterior, y dado que el secuestro del bien inmueble objeto de litigio ya fue ordenado mediante auto calendarado 28 de marzo de 2017, este Despacho designará como secuestre al señor JAIRO IGLESIAS RAMIREZ, identificado con cedula de ciudadanía número 8720553 quien puede ser localizado en la Calle 41 No. 44 – 155 Oficina 204C (Edificio Stella), a los teléfonos 3401678 - 3022444517 y al correo electrónico jircd18@hotmail.com, lo anterior, teniendo en cuenta el LISTADO DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA ACTUALIZADO.

En virtud de lo anterior, este Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Nómbrase como secuestre al señor JAIRO IGLESIAS RAMIREZ, identificado con cedula de ciudadanía número 8720553 quien puede ser localizado en la Calle 41 No. 44 – 155 Oficina



EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 08-433-40-89-001-2017-00083-00
DEMANDANTE: JOSEFINA BEATRIZ SAMPER DE CAÑAS
DEMANDADO: BEBERLY YURINA CAMARGO RODRÍGUEZ

204C (Edificio Stella), a los teléfonos 3401678 - 3022444517 y al correo electrónico jircd18@hotmail.com.

2. Comisioné al señor Alcalde Municipal de Malambo. Líbrese el correspondiente despacho comisorio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 102 de fecha 20 de noviembre de 2020.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario



EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 08-433-40-89-001-2017-00083-00
DEMANDANTE: JOSEFINA BEATRIZ SAMPER DE CAÑAS
DEMANDADO: BEBERLY YURINA CAMARGO RODRÍGUEZ

DESPACHO COMISORIO NO. 0013

DEL JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO

AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE MALAMBO (ATLÁNTICO)

ME PERMITO COMUNICARLE QUE DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA INSTAURADO POR **JOSEFINA BEATRIZ SAMPER DE CAÑAS** CONTRA **BEBERLY YURINA CAMARGO RODRIGUEZ**, IDENTIFICADO CON RADICACIÓN ÚNICA No. 08433408900120170008300, FUE PROFERIDO AUTO CALENDADO 28 DE MARZO DE 2017, MEDIANTE EL CUAL SE ORDENÓ EL EMBARGO Y SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA NO. 041-122412 DE PROPIEDAD DE LA DEMANDADA.

AUNADO A LO ANTERIOR MEDIANTE PROVIDENCIA FECHADA 17 DE NOVIEMBRE DE 2020 SE NOMBRÓ COMO SECUESTRE AL SEÑOR JAIRO IGLESIAS RAMIREZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 8720553 QUIEN PUEDE SER LOCALIZADO EN LA CALLE 41 NO. 44 – 155 OFICINA 204C (EDIFICIO STELLA), A LOS TELÉFONOS 3401678 - 3022444517 Y AL CORREO ELECTRÓNICO JIRCD18@HOTMAIL.COM.

PARA TAL FIN, ORDENO COMISIONARLO PARA QUE REALICE LA DILIGENCIA DE SECUESTRO, AUTORIDAD CON FACULTADES DE NOMBRAR SECUESTRE DE LA LISTA DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA, EN EL CASO DE QUE EL SEÑOR JAIRO IGLESIAS RAMIREZ NO SE POSESIONE EN EL CARGO.

PARA CUMPLIMIENTO DE LO ANTERIOR, SE LIBRA EL PRESENTE DESPACHO COMISORIO, EN MALAMBO, A LOS VEINTE (20) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2020.

Pl Abutez Barrea

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

